



****FAC-S-2025-034036-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-034036-CE del 15 de septiembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH

Señor
ANONIMO ANONIMO



Contraseña: bMKJToAT00

Asunto: Respuesta oficio No. FAC-E-2025-023570-RE / Remisión por competencia denuncia No. E-2025-450091

En atención de oficio No. FAC-S-2025-174362-CI del 8 de septiembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, suscrito por el señor Mayor General Inspector General Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante el cual se remitió por competencia una "(...) denuncia allegada a través del correo anticorrupción de fecha 03 de septiembre de 2025, radicada en la Sección Estratégica Gestión Documental con N.º FAC-E-2025-023570-RE de fecha 05 de septiembre de 2025, enviada por competencia por la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual, se informa presuntas irregularidades, descritas en los siguientes términos:

"Como ciudadano, quiero poner en su conocimiento las actuaciones de la funcionaria de la Fuerza Aérea Colombiana XXXXXX de la Jefatura Educación, quien devenga desde hace más de cinco años subsidio familiar, correspondiente al 30% del salario básico, el cual tramitó con documentación falsa, pues no ha convivido, ni convive con la persona que certifica como su pareja. Esta actuación además de faltar a la verdad representa un detrimento patrimonial pues no se cumple el fin de mencionada bonificación. (...)"

En mi calidad de Comandante Comando Desarrollo Humano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, me permito brindar respuesta, teniendo como fundamento lo consagrado por el Honorable Congreso de la República a través de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual



Defensa



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - ENTLENDIMIENTO - VICTORIA



FUERZA AEROESPACIAL
COLOMBIANA

se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en los siguientes términos:

1. Que en el escrito de la denuncia no se vislumbra ni el nombre del denunciante, ni tampoco lugar de notificación de la denuncia incoada ante la Procuraduría General de la Nación, sobre los hechos expuestos anteriormente, en tal sentido, la presente respuesta, se realizará a través de la página web de la FAC.

Quejosos

Quejoso(s) Anónimo(s): Si

Nombre completo	Genero	Dirección	Correo Electrónico	País	Departamento	Municipio	Celular

2. Que el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...).”

3. Que el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” contempla:

“ARTÍCULO 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

4. Que en cumplimiento de lo contemplado en los numerales 2 y 3, se vislumbra que, brindar información adicional de la servidora pública relacionada en el escrito de denuncia, vulneraría la intimidad de la misma. Así mismo, se distingue que la Orden Administrativa de



Defensa



COMANDO EN JEFE
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - ENTREGUEZADO - VICTORIA



FUERZA AEROSPAECIAL
COLOMBIANA

Personal No. 1 de fecha 01-03-2015, goza de plena legalidad, hasta tanto no cambien los presupuestos facticos que dieron lugar a la expedición de la misma.

5. Que los artículos 81 y 82 de la Decreto Ley 1211 de 1990 “*Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares*”, contemplan:

“(…) **ARTÍCULO 81. Extinción del subsidio familiar.** El subsidio familiar se extingue por razón del cónyuge en los siguientes casos:

- a. Por muerte del cónyuge.
b. Por cesación de la vida conyugal en los siguientes casos:

- 1) Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio.
- 2) Por sentencia judicial de divorcio, válida en Colombia.
- 3) Por separación judicial de cuerpos.

PARÁGRAFO. Se ordenará la extinción cuando se presente alguno de los casos anteriores, siempre que no hubiere hijos a cargo, por los que exista el derecho a percibir el subsidio familiar (…). Subrayas propias.

“(…) **ARTÍCULO 82. Descuento subsidio familiar.** La extinción del subsidio familiar tendrá efecto desde que se presente el hecho, en caso de muerte o desde la fecha de ejecutoria de la sentencia o fallo respectivo en los demás eventos; la disminución regir a partir de la fecha en que se haya producido el hecho que la determina. En uno y otro caso, los interesados están en la obligación de dar el aviso correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes, si no lo hicieron, se ordenar el descuento de una suma igual al doble de lo que hubieren recibido en exceso (…).” Subrayas propias.

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, se logra distinguir que en caso de cambiar los supuestos de hecho y derecho que dieron origen al reconocimiento del subsidio familiar, la servidora pública dentro del término otorgado por el Legislador, deberá tramitar la respectiva disminución y/o extinción.

6. Que de manera adicional, y en concordancia con las validaciones realizadas al interior de la Institución, se vislumbra que citado reconocimiento se encuentra ajustado a legalidad, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.



Defensa



COMANDO EN JEFE
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA



**FUERZA AEROSPACIAL
COLOMBIANA**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, se da respuesta integral a la denuncia elevada de manera anónima.

Cordialmente,

Mayor General KERLY SÁNCHEZ PESCA
Comandante De Desarrollo Humano

Anexo: N/A

Elaboró: TE. BOHORQUEZ / ARPSU Revisó: CR. LEGUIZAMON / JERLA Aprobó: CR. LEGUIZAMON / JERLA

